



ACUERDO INTERMINISTERIAL No

LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACIÓN Y PESCA:

CONSIDERANDO:

Que es necesario aplicar la Ley No 99-48, Reformatoria a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, que se encuentra publicada en el Registro Oficial No 347, de 27 de diciembre de 1999, que faculta a los Ministros de Agricultura y Ganadería y de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, el fijar en forma periódica y en dólares de los Estados Unidos de América el precio mínimo de sustentación que obligatoriamente deberán recibir los productores bananeros (pie del barco) por parte de toda persona natural y jurídica que comercialice banano por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la Ley para los distintos tipos de cajas autorizados que contengan banano de exportación y otras musáseas, como también fijar los precios mínimos referenciales FOB a declarar por parte del exportador;

Que cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 1 de la Ley No 99-48, Reformatoria a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, con el fin de establecer dichos precios de manera consensuada;

En uso de las facultades de que se hallan investidos:

ACUERDAN:

Artículo 1. Mantener en vigencia, los precios mínimos de sustentación al pie de barco, y los precios mínimos referenciales FOB de exportación de banano, orito, morado y plátano en dólares de Estados Unidos de América, establecidos en el Acuerdo Interministerial No 106 del 5 de abril del 2002, para el tercer trimestre del año 2002.

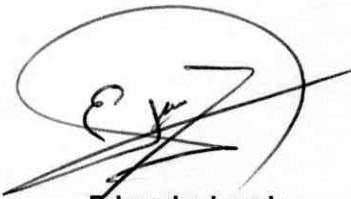
Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Distrito Metropolitano de Quito, a

28 JUN 2002


Galo Plaza Pallares
Ministro de Agricultura y Ganadería


Eduardo Jurado
Ministro de Comercio Exterior,
Industrialización, Pesca y
Competitividad (E)